

REF.: APRUEBA REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS INDIVIDUALES DE "FONDO MUTUO CELFIN DINÁMICO A" Y "FONDO MUTUO CELFIN DINÁMICO B" ADMINISTRADOS POR CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

SANTIAGO,	1 0 AGO 2006		
RESOLUCION EXE	NTA N°	349	

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".
- 2) Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, y Circular N° 1.633 de esta Superintendencia.

RESUELVO:

- 1.- Apruébanse los Reglamentos Internos de **FONDO MUTUO CELFIN DINÁMICO A Y FONDO MUTUO CELFIN DINÁMICO B,** que serán administrados por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.
- 2.- Apruébanse a su vez, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas individuales para los Fondos Mutuos ya individualizados.
- 3.- La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento de los Fondos.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá que forman parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

itand**ê**nte

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO A

,	Autorizado por Resolución Exenta Nº
	6
	de fecha
Distance or other Designation of the last	
ł	_
-	_

en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros. Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los participes o aportantes Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y

caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos. reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y Reglamento, el D.S. Nº249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Tipo de Fondo FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO A

: Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa política de inversiones

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

el Registro de Comercio de Santiago a fojas 22660 número 18277 del año 2001 Resolución Exenta Nº252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a la misma, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo, El objetivo del Fondo Mutuo Celfin Dinámico A es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las

> extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 50 % y un máximo de 100%. instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Celfín Dinámico A corresponde a personas naturales y jurídicas que desecen plazo. Las cuotas de este fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo alto, con un horizonte de inversión potencial de mediano y largo

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegible

máximo del 100% del activo del fondo. capitalización. En todo caso, a lo menos el 50% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de

Seguros o aquella que la modifique o reemplace. Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y

éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a

extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular Nº1.217 de 1995, o a la que la modifique o la La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado

con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar

riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de

Condiciones Especiales

disponible. Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 50% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá

PAIS % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo

Alemania 100%

1 de 20

Inglaterra 100%	Indonesia 100%	India 100%	Hungria 100%	Hong Kong 100%	Holanda 100%	Grecia 100%	Francia 100%	Finlandia 100%	Filipinas 100%	Estados Unidos 100%	España 100%	Dinamarca 100%	China 100%	Chile 100%	Eslovaquia 100%	Corea 100%	Colombia 100%	Canadá 100%	Bulgaria 100%	Brasil 100%	Bélgica 100%	Austria 100%	Australia 100%	Argentina 100%
Turquía 100%	Taiwan 100%	Tailandia 100%	Suiza 100%	Succia 100%	Sudáfrica 100%	Singapur 100%	Rusia 100%	Rumania 100%	República Checa 100%	Reino Unido 100%	Portugal 100%	Polonia 100%	Perú 100%	Рагаднау 100%	Pakistán 100%	Nueva Zelandia 100%	Noruega 100%	México 100%	Malasia 100%	Luxemburgo 100%	Japón 100%	Italia 100%	Israel 100%	Irlanda 100%

Shekel 100%	Rupia Indonesia 100%	Rupia India 100%	Forint Húngaro 100%	Dólar Hong Kong 100%	Peso Filipino 100%	Dólar USA 100%	Corona Danesa 100%	Renmimby Chino 100%	Dinar 100%	Won 100%	Peso Colombiano 100%	Peso Chileno 100%	Dólar Canadiense 100%	Lev Búlgaro 100%	Real Brasileño 100%	Dólar Australiano 100%	Peso Argentina 100%	Euro 100%	MONEDA % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible	Yugoslavia 100%	Venezuela 100%	Uruguay 100%	Ucrania 100%
Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:	Nuevo Dinar Yugoslavo 100%	Bolivar Venezolano 100%	Peso Uruguayo 100%	Karbovanets 100%	Lira Turca 100%	Dólar Taiwanés 100%	Baht 100%	Franco Suizo 100%	Corona Succa 100%	Rand 100%	Dólar Singapur 100%	Rubio ruso 100%	Leu 100%	Korona Checa 100%	Libra esterlina 100%	Zloty polaco 100%	Sol 100%	Guarany 100%	Rupia Pakistani 100%	Dólar neozelandés 100%	Corona Noruega 100%	Nuevo Peso Mexicano 100%	Dólar de Mahasia 100%

gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº18.046 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, esto es, comités de directores.

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General numero 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los preciso del else opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás limites señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la citada Norma de Carácter General Nº71 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General Nº 71, serán los que correspondan de aquellos indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, y sus posteriores

modificaciones y/o actualizaciones

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta en Acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.

Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Limites generale

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular Nº1.518, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones. Esto es:

- La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo
- 5. Límites específicos

grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo está facultado a realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública hasta por un 20 % del activo del fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1797 o la que la modifique o reemplace. En consideración al numeral

5 de la circular previamente mencionada, el fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto a los instrumentos establecidos en las letras a) hasta la f) del numeral 2 de dicha circular.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la Circular Nº 1797, o la que la modifique o reemplace.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente las categorías A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045

Por otro lado, no se podrá mantener más de un 10% del activo del fondo en instrumentos sujetos a promesa de venta con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial, lo anterior en virtud de la circular Nº 1797 numeral 4 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá invertir en títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una bolsa de productos Agropecuarios a que se reficre la Ley 19.220 y de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y que haya sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá invertir en contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Froductos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una bolsa de productos Agropecuarios a que se refiere la Ley 19.220 y de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y que haya sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo podrá contraer obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el artículo 13 B del Decreto Ley Nº1328 de 1976.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

 Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
 1. Instrumentos de Deuda	0	50	
1.1 Emisores Nacionales	0	50	
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	50	
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	50	
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	50	
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº18.045	0	50	

títulos representativos de éstas, tales como ADR. 2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nº 2.1 Emisores Nacionales 1.1.e) Contratos sobre productos que consten en facturas 2.2.b) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o 2.2 Emisores Extranjero Valores y Seguros 2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de 18.815 de 1989. 18.815 de 1989 que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. 2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, referidos en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley Nº1.328 de 1976 2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas y títulos de productos agropecuarios, de los que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil 2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas y títulos de productos agropecuarios, se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. Centrales. 1.1.f) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y 2.2.a) Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley Nº 1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras 1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos 1.2 Emisores Extranjeros 1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y 1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que Instrumentos de Capitalización 0 0 0 0 _ _ ۰ 0 0 0 0 0 50 0 c 0 50 50 Š 8 8 50 80 100 <u>1</u>00 100 9 00 <u>ē</u> <u>1</u> 0 <u>1</u>00 9 <u>8</u>

10 de 20

100	50	Valores y Seguros. La Administradora, por cuenta del Fondo podrá invertir en títulos de transacción bursáti, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. Nº 1.328, cuyo porcentaje mínimo necesariamente tiene que ser igual o mayor a 50%.
100	0	2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de
100	0	2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.
100	0	2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, emendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº18.045

25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora

Serie: A

operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,796 % anual, IVA incluido, la que se aplicará al

de dichos cierre. operaciones del fondo y de agregar los reseates de la serie que corresponda líquidar en el día, esto es, aquellos reseates solicitados antes monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,499% anual, IVA incluido, la que se aplicará al

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,380% anual, IVA incluido, la que se aplicará al operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de

de dichos cierre monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,428% anual, IVA incluido, la que se aplicará al

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que descen consultarlo; la información de ese registro independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las poscerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de

b) Comisiones

respectiva. rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en la serie Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie A, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A

Permanencia (días) Comisión

1-30 2,38% IVA incluido,

31 o más días 0,00%

respectiva. rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-180 2,975% IVA incluido,

181-360 1,190% IVA incluido

361 o más días 0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie C

Permanencia (días) Comisión

1-360 2,142% IVA incluido

361-540 1,190% IVA incluide

541 o más días 0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie

Permanencia (días) Comisión

1-30 2,380% IVA incluido

31 o más días 0,00%

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

• Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo Nº249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y essionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el essionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio

Para lo anterior, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por

sucesión o por adjudicación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A, B, C e I, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado integramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A.Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán de hasta un 0,40% anual, IVA incluido, sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- · Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;
- Procesos de auditoria, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorias legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo, y
- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiêndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

- El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características
- El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Características

Valor Inicial Cuota

14 6-20

- ≯ artículo 57 bis de la Ley de la Renta ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. Nº3.500, o para efecto del beneficio del Comisión de Colocación Diferida, al rescate. Además, para objeto de inversión para los planes de Para todo tipo de cliente con expectativa de estar más de 30 días de manera de no asumir 1.000
- B beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta. para los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. Nº3.500, o para efecto del Para clientes que busquen inversiones de corto, mediano y largo plazo, y para objeto de inversión 1.000
- a de inversión afecto al beneficio del 57 bis de la Ley de la Renta. días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida, al rescate. Además, para objeto Para clientes que busquen inversiones de largo plazo, con una expectativa de estar más de 540 1.000

_

establecido en el DL. Nº3.500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la señalado. Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$100.000.000 antes participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, Para la suma de Aporte y saldo individual superior a \$ 100.000.000. En el caso de que existieren sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la 1.000

b) Suscripción de cuota

posterioridad a dicho cierre efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo dia de la recepción si éste se

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas

i) Descuentos por planilla

establecida en la autorización cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización

la cual deberá inscribir la participación en el registro de participes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular. El aporte del Participe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en

Este plan de inversión se mantendrá vigente

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador:

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para

la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes que estén acogidos al Ahorro Previsional

Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédite

fijo y sea enterado al Fondo. Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo I inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo I Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión al Fondo. Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Participe y enterará en dinero efectivo dicha aporte

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito;
- (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o
- (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

la que la modifique o reemplace Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo I inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el

titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo. si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o

Este plan de inversión se mantendrá vigente

- (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta
- (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o

16 de 20

(iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Nº114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad que deba entregarse a los participes al momento de efectuar una suscripción o reseate de cuotas mantendrá a disposición del participe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente participes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitau materializar la operación requerida por el partícipe, este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados mediante la emisión dedocumentos bancarios exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los manteniendo además a disposición de los participes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los solicitudes de inversión y de reseate que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto

v) Plataforma Telefónica

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefônico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participe dispondrá de una clase secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Collocadores. La clave secreta o password estará inscriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea títular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora de banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente contearán con todos los elementos que permitain materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo adenás a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al oparación del partícipes de momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuota

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar reseates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de reseate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de reseate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el reseate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet o a través de la plataforma telefônica.

Sin perjuició de lo establecido en el último párrafo de este número, el participe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efective en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitard de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado es día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión, la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 44 de la ley N°18.840.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescate en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo los asumirá el fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones de fondo 14 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir hugo de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participes, por comunicación electrónica o carta a determinación de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:

- Servicio de Tesorería
- Servicios de Custodia de los Documentos Financieros
- Servicio de Auditoría de los Fondos
- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.
- c) Otros

Aporte

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados

Unidos de América o cheque dólar de los Estados Unidos de América de bancos establecidos en el país.

Cabe señalar que se excluyen los aportes en dólares de los Estados Unidos de América en los planes de inversiones periódicas, dado que en estos planes no se considera la moneda dólar de los Estados Unidos de América.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Nº2 del artículo 44 de la ley Nº18.840.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescate en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo los asumirá el fondo.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario, NO podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas.

Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

20 de 20

	CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS	N°
Fecha	Hora	
Código Agente	N°Confirmatorio	
Nombre Agente		
Contrato de aporte para los fondos mutuos:	los mutuos: FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO A	

Presente

Señor

Gerente General

condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las Por este acto hago entrega de la suma de , serie para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _, en conformidad a las normas del reglamento

1) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT.:

NOMBRES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

II) DIRECCION

COMERCIAL:

PARTICULAR:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

El aporte se entera de la siguiente forma

Tributación

de ahorro netos negativos o determinados. impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar

de ::

el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO A). _ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de aborro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en

Ninguna de las anteriores

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular. invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora c y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando

 b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada

como producto de las fluctuaciones propias del mercado. c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO A, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir

equivale a su remuneración anual d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que

detalla el cobro de la Comisión de Colocación Diferida, al rescate, para las Series A, B, C e I de este Fondo. monto original del aporte de la serie respectiva. Para mayor detalle, en el punto número 2 de este Contrato, se presenta un tabla donde se e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los aportes representativos de Cuotas de las Series A, B, C e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del

S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital B, C e I, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado integramente y con la misma para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A

de Ahorro Previsional Voluntario. traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean

señalado en la tabla (3). f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo

proporcionado un cuadro comparativo de sus costos. Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha

 h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

Cuota Serie A

۵

i) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo Celfin Dinámico A que puede atribuirse a éstos es hasta un 0,40% IVA incluido, y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV de los respectivos reglamentos internos. Es importante destacar que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo.

Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica para cada Fondo Mutuo administrado por ella, según el siguiente detalle:

1. Fondo Mutuo Celfin Dinamico A:

(i) Serie A: hasta un 2,796% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación;

(ii) Serie B: hasta un 2,499% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación;

(iii) Serie C: hasta un 2,380% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

(iv) Serie I: hasta un 1,428% anual, IVA incluido, sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular 1738 de la Superimendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libernente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que descen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigitedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará- en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

El Fondo Mutuo Celfin Dinámico A en lo referente a los aportes representativos de Cuotas de las Series A, B, C e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en el Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

Los siguientes cuadros, resumen la comisión antes indicada para cada una de las Series individualizadas:

Permanencia (días) Permanencia (días) Permanencia (dias) 541 o más días 361-540 361 o más días 181-360 1-180 31 o más días 0.00% 1 - 3601-30 Cuota Serie C Cuota Scrie B 2,380% IVA incluido, 2,142% IVA incluido 2,975% IVA incluido, 1,190% IVA incluido, 1,190% IVA incluido, 0.00% 0.00% Comisión

Cuota Serie I

Permanencia (días) Comisión 1-30 2,380% IVA incluido.

31 o más días 0.00%

a efector de determiner el númer

Para efectos de determinar el números de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antiguedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) del Número 2 del Timlo IV, del respectivo Reglamento Interno. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de la serie A, B, C e I, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado integramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Reseates

El pago del reseate para el Fondo Mutuo Celfin Dinámico A se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado de la fecha presentación de la solicitud de reseate o desde la fecha en que la solicitud de reseate sea cursada, en el caso de Reseate

Programado.
Aceptación:
Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación
del solicitante en el Fondo Mutuoy procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que
cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le
confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean
percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora
de su recepción lo permita.

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	R.U.T. Soc. Admin.	Nombre Soc. Admin.	Firma persona autorizada por la Soc. Admin.
	R.U.T. participe	Nombre participe	Firma participe

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para Iondos mutuos:	FONDO MOTUO CELFIN DINAMICO A
Solicito a usted considerar r	Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma(indicar periodicidad), por la cantidad
de, para	, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo, de acuerdo a los términos señalados en
el Reglamento Interno del Fondo.	ndo.
Para efectos de lo anterior, a	Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta
vista, o el cargo en cuenta d	vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días de cada mes o en la periodicidad
correspondiente o el día háb	correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La
presente autorización de inv	presente autorización de inversión periódica caducará el _/ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá

d)Cargo en cuenta de Tarjeta de CréditoNº	c)	b) Cargo en mi cuenta vista N° que mantengo en el Banco Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.	a) que mantengo en el Banco que mantengo en el Banco Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
	nto a efectuar el descuento correspondiente.	n el Banco	go en el Banco, , para debitar en la cuenta corriente señalada

La forma de enterar mi aporte será a través de:

que es indefinido)

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociodad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para

la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.
b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el títular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fectua que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe. . Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	R.U.T. Soc. Admin.	Nombre Soc. Admin.	Firma persona autorizada por la Soc. Admin.
	R.U.T. participe	Nombre participe	Firma participe

8.611

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:	
FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO A	

A) Aceptación

en a mi Cuenta Corriente Cuenta Vista	Abonen a mi
Documento Bancario Vale Vista Cheque	Documento
Autorizo a la Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico se me cameelen de la siguiente manera:	Autorizo a l se me cance
el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, le la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.	e de la cantid
el cargo en cuenta corriente el cargo en cuenta vista bancaria	e
Para efectos de enterar el aporte, autorizo:	Para efectos
ye deja expresa constancia que, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en s epresentación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspasos, reseate y pago de cuotas que, a través la dicho areato emitico o la ratíficio	se deja expi representaci
//o consultas por medio de Internet o Sistema Telefónico.	//o consulta
.as operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema i eletônico serán las de suscripción y rescate de cuotas. El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transaccione	as operacional partícipe
xualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán integramente las estipulaciones de este convenio.	ualquier pr
aidos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados fribilados, y consulta de las carteras de inversiones se cada forno nutro; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a	nutuo; sin p
as operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y reseate de cuotas de fondos mutuos; consulta de	as operacio
inico.	l'elefónico.
olicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo, a través de Internet o por medio de un Sistema	olicitudes d
or el presente acto,	or el presei

B) Sistemas a utlizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el participe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o por Plataforma Telefónica a través de un Sistema Telefónico.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

9 de 11

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras con residencia en Chile y las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que suscriban el presente anexo.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet o una Plataforma Telefónica.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de reseate que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques la calidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectión mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

- 5.- En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.
- 6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerie término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

11-9-01

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	R.U.T. Soc. Admin.	Nombre Soc. Admin.	Firma persona autorizada por la Soc. Admin.
	R.U.T. partícipe	Nombre participe	Firma participe

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO B

à

Autorizado por F
ತ
l esolución
Exe
Exenta
Z
de
fecha
_

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº 1.328 permite, que administra una sociedad anónima por euenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1,328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. Nº249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18,045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO B

: Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaria de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 22660 número 18277 del año 2001.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Celfín Dinámico B es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a la misma, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo,

instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 40 % y un máximo de 90%.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Celfin Dinámico B corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo medio-alto, con un horizonte de inversión potencial de mediano y largo plazo. Las cuotas de este fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 40% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un limite máximo del 90% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular Nº1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº 18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible. Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada líquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 60% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo

Alemania 100%

2 de 29

l de 20

Inglaterra 100%	Indonesia 100%	India 100%	Hungria 100%	Hong Kong 100%	Holanda 100%	Grecia 100%	Francia 100%	Finlandia 100%	Filipinas 100%	Estados Unidos 100%	España 100%	Dinamarca 100%	China 100%	Chile 100%	Eslovaquia 100%	Corea 100%	Colombia 100%	Canadá 100%	Bulgaria 100%	Brasil 100%	Bólgica 100%	Austria 100%	Australia 100%	Argentina 100%
Turquia 100%	Taiwan 100%	Tailandia 100%	Suiza 100%	Suecia 100%	Sudáfrica 100%	Singapur 100%	Rusia 100%	Rumania 100%	República Checa 100%	Reino Unido 100%	Portugal 100%	Polonia 100%	Perú 100%	Panguay 100%	Pakistán 100%	Nueva Zelandia 100%	Nonega 100%	México 100%	Malasia 100%	Luxemburgo 100%	Japón 100%	Italia 100%	Israel 100%	Irlanda 100%

Yen 100% Shekel 100% Rupia Indonesia 100% Rupia India 100% Forint Húngaro 100% Dólar Hong Kong 100% Peso Filipino 100% Dólar USA 100% Corona Danesa 100% Renmimby Chino 100% Won 100% Peso Colombiano 100% Peso Chileno 100% Dólar Canadiense 100% Lev Búlgaro 100% Real Brasileño 100% Dólar Australiano 100% Peso Argentina 100% Euro 100% MONEDA % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible Yugoslavia 100% Venezuela 100% Uruguay 100% Ucrania 100% Dinar 100% Zloty polaco 100% Rupia Pakistani 100% Corona Noruega 100% Nuevo Peso Mexicano 100% Nuevo Dinar Yugoslavo 100% Bolívar Venezolano 100% Peso Uruguayo 100% Lira Turca 100% Corona Sueca 100% Sol 100% Guarany 100% Dólar neozelandés 100% Dólar de Malasia 100% Karbovanets 100% Dólar Taiwanés 100% Baht 100% Franco Suizo 100% Rand 100% Dólar Singapur 100% Rubio ruso 100% Korona Checa 100% Libra esterlina 100% Leu 100%

Nauvo Peso Mexicano 100%

Corona Nornega 100%

Rupia Pakistani 100%

Rupia Pakistani 100%

Sal 100%

Zidy polaco 100%

Libra esterlina 100%

Korona Checa 100%

Lorona Succa 100%

Corona Succa 100%

Rand 100%

Rand 100%

Rand 100%

Rand 100%

Rand 100%

Sal 100%

Rand 100%

Rand 100%

Sal 100%

Sal 100%

Rand 100%

Balt 100%

Sal 100%

Corona Succa 100%

Sal 100%

gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº18.046 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, esto es, comités de directores.

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá eclebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General numero 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

(d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fuctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 dias, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señaiados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la citada Norma de Carácter General Nº71 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General Nº 71, serán los que correspondan de aquellos indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, y sus posteriores

modificaciones y/o actualizaciones

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta en Acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantias involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extraujeras, según corresponda.

Limites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular Nº1.518, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones. Esto es:

- La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del
 patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo
 grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.
- 5. Limites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puedt multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo está facultado a realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública hasta por un 20 % del activo del fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº1797 o la que la modifique o reemplace. En consideración al numeral

5 de la circular previamente mencionada, el fondo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto a los instrumentos establecidos en las letras a) hasta la f) del numeral 2 de dicha circular.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores extranjeros, solo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045

Por otro lado, no se podrá mantener más de un 10% del activo del fondo en instrumentos sujetos a promesa de venta con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial, lo anterior en virtud de la circular Nº 1797 numeral 4 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá invertir en títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una bolsa de productos Agropecuarios a que se refiere la Ley 19.220 y de acuerdo a la normativa bursáril emitida por ésta y que haya sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá invertir en contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una bolsa de productos Agropecuarios a que se refiere la Ley 19.220 y de acuerdo a la normativa bursáfil emitida por ésta y que haya sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo podrá contracr obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el artículo 13 B del Decreto Ley Nº1328 de 1976.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
1. Instrumentos de Deuda	10	60	
1.1 Emisores Nacionales	0	60	
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	60	
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	60	
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	60	
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº18.045	0	60	
I.I.e) Contratos sobre productos que consten en facturas	0	60	

1.f) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y eguros.	0	60
2 Emisores Extranjeros	0	60
.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos entrales.	•	8
2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	8
2.c) Tímlos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y eguros.	0	60
Instrumentos de Capitalización	40	90
1 Emisores Nacionales	0	90
.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas y títulos de productos agropecuarios, ue cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	90
1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas y títulos de productos agropecuarios, de los eferidos en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley Nº1.328 de 1976.	0	10
.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, ue cumplen las condiciones para ser Consideradas de transacción bursáfil.	0	90
.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley Nº 8.815 de 1989	0	90
.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nº 8.815 de 1989.	0	90
1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de alores y Seguros.	0	90
2 Emisores Extranjeros	0	90
.2.a) Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0	98
2.b) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o tulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	90
2.e) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión onstituídos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	90

10 dc 20

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del act	Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del act patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº18.045	Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero : 25% del act	Límite máximo de inversión por emisor : 10% del act	d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial	La Administradora, por cuenta del Fondo podrá invertir en títulos de transacción bursátil, 50 considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. Nº 1.328, cuyo porcentaje mínimo necesariamente tiene que ser igual o mayor a 50%.	2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de 0 Valores y Seguros.	2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión 0 constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.
25% del activo del fondo	25% del activo del fondo	25% del activo del fondo	10% del activo del fondo		100	90	90

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: /

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,796 % anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,499% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: (

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,380% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de

operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,428% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que descen consultarlo; la información de see registro posecrá una antiguedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promeclio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie A, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al reseate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del reseate, sobre el monto original del aporte en la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Scrie A

Permanencia (días) Comisión

1-30 2,38% IVA incluido,

31 o más días 0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series B, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al reseate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del reseate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión

1-180 2,975% IVA incluido,

181-360 1,190% IVA incluido

361 o más días 0,00%

12 (4.24)

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series C, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al resecate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del reseate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie C

Permanencia (días) Comisión

1-360 2,142% IVA incluido

361-540 1,190% IVA incluido

541 o más días 0,00%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie

Permanencia (días) Comisión

-30 2,380% IVA incluido,

31 o más días 0,00%

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

• Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo Nº249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transferen, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Admistradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A. B. C e I, sni importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado integramente y con la misma Cecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A.Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo;

Los gastos de operación serán de hasta un 0,40% anual, IVA incluido, sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo, y
- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujeto al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

- El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características
- 2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

 Serie

 Características

Valor Inicial Cuota

Para todo tipo de cliente con expectativa de estar más de 30 días de manera de no asumir 1.000 Comisión de Colocación Diferida, al rescate. Además, para objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. Nº3.500, o para efecto del beneficio del

artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

14 65:39

- B Para clientes que busquen inversiones de corto, mediano y largo plazo, y para objeto de inversión 1.000 para los planes de alhorro previsional voluntario, establecido en el DL. N°3.500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

 C Para clientes que busquen inversiones de largo plazo, con una expectativa de estar más de 540 1.000 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida, al rescate. Además, para objeto de inversión afecto al beneficio del 57 bis de la Ley de la Renta.
- Para la suma de Aporte y saldo individual superior a \$ 100.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$100.000.000 antes señalado. Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el DL. Nº3.500, o para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

b) Suscripción de cuot

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo I Autorización Inversión Periodica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por modio del cual el Participe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Participe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inseribir la participación en el registro de participes del Fondo indicando el numero de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente

hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador

hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; c

hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participe. Tratándose de aportes que estén acogidos al Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo I Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo I Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en el respectivo Anexo I Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

1.000

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito;
- (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o
- (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Tratândose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo I Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo I Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo I Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta;
- (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o
- (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo I Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe.

Tratándose de Aportes acogidos a Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o

16 da 20

la que la modifique o reemplace.

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Nº114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Friewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se manteniendo además a disposición de los participes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o modo, los reseates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados mediante la emisión de documentos seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad soficitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para Los aportes y reseates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los

Plataforma Telefónic

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participe dispondrá de una clase secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten

durante un día inhábil o vispera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y reseate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requeida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o reseate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o reseate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de reseate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el reseate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet o a través de la plataforma telefónica.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectue en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitad de rescate o al renomento de conventirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado es día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión, la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Nº2 del artículo 44 de la ley Nº18.840.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescate en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo los asumirá el fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del dia siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

12 de 39

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señatada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará tas modificaciones directamente a los participes, por comunicación electrónica o carta a determinación de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectiven las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuara la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente la actividades del Fondo, entre las que se sefialan las siguientes:

- Servicio de Tesorería
- Servicios de Custodia de los Documentos Financieros
- Servicio de Auditoría de los Fondos
- Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.
- c) Otros

Aporte

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de los Estados Unidos de América de bancos establecidos en el país.

Cabe señalar que se excluyen los aportes en dólares de los Estados Unidos de América en los planes de inversiones periódicas, dado que en estos planes no se considera la moneda dólar de los Estados Unidos de América.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central

de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Nº2 del artículo 44 de la ley Nº18.840.

En cuanto a los aportes efectuados en Moneda Dólar, el riesgo de conversión de Moneda Dólar a pesos lo asumirá el fondo, igual caso en lo referente a los rescate en Moneda Dólar, la conversión de pesos a la moneda Dólar el riesgo los asumirá el fondo.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario, NO podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 13 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas.

Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a reseatar las cuotas que hubieren suscritos antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al reseate, si la hubiere.

7

	CONTI	CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS N	N°
Fecha	Hora		
Código Agente	N°Confirmatorio	torio	
Contrato de aporte para los fondos mutuos:	los fondos mutuos: FONDO MU	FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO B	

Presente

Gerente General

interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las Por este acto hago entrega de la suma de , serie para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO ್ರ en conformidad a las normas del reglamento

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato

RUT.:

NOMBRES

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO

II) DIRECCION

PARTICULAR:

COMERCIAL:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

El aporte se entera de la siguiente forma:	
B.	

Tributación:

de ahorro netos negativos o determinados impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar

> el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO B). Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en

Ninguna de las anteriores

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

 a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular. invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando

 b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO B, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de como producto de las fluctuaciones propias del mercado. mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que

detalla el cobro de la Comisión de Colocación Diferida, al rescate, para las Series A, B, C e I de este Fondo. e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los aportes representativos de Cuotas de las Series A, B, C e l, estarán afectos a monto original del aporte de la serie respectiva. Para mayor detalle, en el punto número 2 de este Contrato, se presenta un tabla donde se una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del

S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión B, C e I sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado integramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los reseates efectuados por los Partícipes de las Series A

de Ahorro Previsional Voluntario. traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo scñalado en la tabla (3).

proporcionado un cuadro comparativo de sus costos. Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la mayor de dos dias habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unllateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como
el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento
interno y según la normativa vigente.

j) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo Celfin Dinámico B que puede atribuirse a éstos es hasta un 0,40% IVA incluido, y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV de los respectivos reglamentos internos. Es importante destacar que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo.

Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica para cada Fondo Mutuo administrado por ella, según el siguiente detalle:

I. Fondo Mutuo Celfin Dinamico B:

(i) Serie A: hasta un 2,796% anual, IVA incluido, sobre et valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo at numeral II de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación;

(ii) Serie B: hasta un 2,499% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular 1738 de la Superimendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación;

(iii) Serie C: hasta un 2,380% anual, IVA incluido, sobre el valor neto diario de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

(iv) Serie I: hasta un 1,428% anual, IVA incluido, sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al numeral II de la Circular 1738 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus posteriores modificaciones, el cual incluye mi participación.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que descen consultarlo; la información de ese registro posecrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

El Fondo Mutuo Celfin Dinámico B en lo referente a los aportes representativos de Cuotas de las Series A, B, C e I, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en el Fondo, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

Los siguientes cuadros, resumen la comisión antes indicada para cada una de las Series individualizadas:

Cuotas Serie A
Permanencia (días)
Comisión
1-30
2,380% IVA incluido,
31 o más días
0.00%

Cuotas Serie B

Permanencia (días)

1-180

2,975% IVA incluido,
181-360

1,190% IVA incluido,
361 o más días

0.00%

Cuotas Serie C
Comisión
1-360
2,142% IVA incluido,
361-540
1,190% IVA incluido,
541 o más dias
0.00%

Cuotas Scrie I
Cuotas Scrie I
Comisión
1-30
2,380% IVA incluido,
31 o más dias
0.00%

Para efectos de determinar el números de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) del Número 2 del Título IV, del respectivo Reglamento Interno. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de la serie A, B, C e I, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado integramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

4 de 11

El pago del rescate para el Fondo Mutuo Celfín Dinámico B se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado de la fecha presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

Aceptación:

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	R.U.T. Soc. Admin.	Nombre Soc. Admin.	Firma persona autorizada por la Soc. Admin.
	R.U.T. participe	Nombre participe	Firma participe

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _______ (indicar periodicidad), por la cantidad de ______, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo ______, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para fondos mutuos:

FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO B

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

.a forma de enterar mi aporte será a través de:
Cargo en mi cuenta corriente Nº que mantengo en el Banco . Al efecto, autorizo al Banco reción singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada
línea de crédito asociada a dieha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
)Cargo en mi cuenta vista N° que mantengo en el Banco Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco reción singularizado, para debitar en
a cuenta vista seĥalada, los aportes periódicos solicitados.
planilla de mis remune
R.U.T, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito Nº emitida por el Banco
Al ciècio, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de
aneta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién sinonlarizada. Jos aportes periódicos solicitados

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente; (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para

la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1385 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe. Tratándose de aportes acogidos a la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1885 de la Superintendencia o la que la modalique o reemplace.

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	R.U.T. Soc. Admin.	Nombre Soc. Admin.	Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	
	R.U.T. participe	Nombre participe	Firma participe	

∞ 6 □

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN DINAMICO B

A) Aceptación

	!									50) :		
El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o por Plataforma Telefónica a través de un Sistema Telefónico.	B) Sistemas a utlizar	Abonen a mi Cuenta Corriente Cuenta Vista	Documento Bancario Vale Vista Cheque	Autorizo a la Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico se me caneclen de la siguiente manera:	el cargo en cuenta vista bancaria el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet o por medio de un Sistema Telefônico.	de dieno agenie, reauce el participe. Para efectos de netrar el aporte, autorizo: el carro en cuenta conjonte	Se deja expresa constancia que, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspasos, reseate y pago de cuotas que, a través	Las operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas. El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet o Sistema Telefónico.	mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán integramente las estipulaciones de este convenio.	Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y reseate de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo	solicitudes de inversion y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo, a traves de Internet o por medio de un Sistema Telefônico.	_, en adelante el

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

9 de 11

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- naturales, nacionales o extranjeras con residencia en Chile y las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que suscriban el presente Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefônico de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas
- El participe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la idministradora ofrece a través de Internet o una Plataforma Telefónica.
- siguiente, antes de dicho cierre. presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del
- aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del la calidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a recepción por parte de la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques 4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su tarjeta de crédito, según corresponda. antenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de

operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre. posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se

- través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a
- la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas al momento de efectuar una suscripción o reseate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a 6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes disposición del partícipe, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legitima y auténticamente impartida por el partícipe, sin y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así necesidad de efectuar o tomar otro resguardo

E) Otros

cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre participe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. participe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	